



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA CRISTALERÍA, MEDIANTE SUBVENCIÓN NOMINATIVA EXCEPCIONAL, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA 9 EN POSITIVO: MUJER Y DEPORTE, BUEN TRATO ENTRE NIÑOS Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS.**

1

En Lleida, con fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

Por una parte, el Ilmo. **Sr. Fèlix Larrosa Piquè**, Alcalde del Ayuntamiento de Lleida, con el CIF P-2515100-B, y sede en el edificio Paeria I, 25007 de Lleida, en nombre y representación de esta institución.

Y de la otra parte la **Sr. Santi Ruíz de Loizaga Sáez**, con el CIF G25837709, con domicilio a los presentes efectos en la calle Sant Pere Claver, 4, 25005 de Lleida, la cual actúa en su condición de Presidente de la Asociación Deportiva La Cristalería, en nombre y representación de esta entidad en la ciudad de Lleida.

**MANIFIESTAN**

I.- Que el Ayuntamiento de Lleida a través de la concejalía de Participación y Derechos Civiles contempla dentro de sus objetivos, fortalecer el tejido asociativo de la ciudad, reforzar sus capacidades, sensibilizando en torno a la perspectiva de género y la transformación feminista y reconocimiento de los derechos y reconocimiento de la vulneración de los mismos, dirigido a la ciudadanía en general, potenciando el trabajo en los barrios especialmente de las mujeres y niños y jóvenes.

II.- La asociación Deportiva La Cristalería tiene como objetivos principales fomentar la práctica deportiva y el acompañamiento socioeducativo trabajando el buen trato entre chicos y chicas, como elemento necesario para identificar las relaciones abusivas y los vínculos afectivos tóxicos y la manera de evitarlos, dirigido a personas de diferentes edades, capacidades, identidades de género, orientaciones sexuales, procedencias y orígenes socioeconómicos diversos procurando crear espacios. de convivencia y práctica deportiva conjunta, siempre accediendo a la práctica deportiva en equidad de condiciones y facilitando el acceso a las personas en situación de fragilidad y exclusión social.

Por otro lado la asociación, también da respuesta a diferentes realidades sociales implementando proyectos que promueven nuevos modelos de economía social y solidaria para favorecer la empleabilidad juvenil y combatir la pobreza alimentaria.

La Cristalería forma parte de La Descomunal, la comunalidad urbana de Lleida. A través de los proyectos promovidos a través de La Red "Dinamización deportiva espacio público zona 9" y la apertura del "Gimnasio social Gardeny" se alinea con el objetivo general de crear redes y espacios de ayuda mutua, oportunidades laborales y de desarrollo

económico en este caso en el ámbito deportivo y favorecer la inserción laboral de jóvenes a través de los proyectos socioeducativos a desarrollar.

**III.-** Ambas entidades consideran de interés mutuo trabajar conjuntamente con el fin de fortalecer el tejido asociativo de la ciudad. Reforzar sus capacidades, así como potenciar el trabajo en red, fomentando la conciencia e interés por los temas relacionados con el Enfoque de Género Basado en Derechos Humanos EGBDH y potenciando el compromiso y la pro actividad comunitaria con la lucha contra las violencias machistas, especialmente dirigido en este caso a promover acciones deportivas y educativas con perspectiva de género para fomentar el buen trato con los niños y promover el desarrollo personal y la confianza. de las mujeres.

**IV-** Habiendo percibido una ayuda económica proveniente de la ORDEN IFE/220/2023, de 22 de septiembre, para promover acciones para la prevención de las violencias machistas.

Visto lo previsto en el artículo 22.2003 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de subvención nominativa excepcional en la que se acreditan razones de interés público, social y humanitario

Es por este motivo que ambas partes, dado el interés común y la confluencia de intereses en este ámbito, las partes se reconocen, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, que suscriben conforme a las siguientes

Por los motivos expresados anteriormente, las partes deciden suscribir este Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.- Objeto del Convenio**

El objeto del presente Convenio pretende llevar a cabo una serie de acciones deportivas y educativas con perspectiva de género. Estas iniciativas están diseñadas para fomentar el buen trato con los niños y promover el desarrollo personal y la confianza de las mujeres. Mediante programas deportivos inclusivos y talleres educativos, La Cristalería se esfuerza en crear un entorno seguro y respetuoso para todos los participantes, prioriza la igualdad de género y fomenta la no violencia. El objetivo fundamental es proporcionar oportunidades de aprendizaje y crecimiento, con el énfasis puesto en los valores de respeto, equidad y autonomía, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en la construcción de una sociedad leridana más justa e igualitaria mediante el apoyo hacia los ámbitos que son objeto de interés por ambas partes reflejados en la cláusula segunda del presente convenio.

### **Segunda.-Obligaciones de las partes**

1- La Asociación Deportiva La Cristalería se encargará de apoyar las actuaciones promovidas de acuerdo con el objeto del presente convenio estableciendo los siguientes compromisos de colaboración para el año en curso:



1. Proporcionar un espacio seguro e inclusivo donde las mujeres gitanas participan activamente en actividades deportivas adaptadas a sus necesidades y preferencias, incluyendo medidas de prevención de situaciones sexistas y violencia, asegurando un entorno respetuoso y seguro para todas las participantes.
2. Talleres de autodefensa feminista en los barrios de la ciudad, descentralizando las actividades para asegurar un acceso equitativo y amplio a la comunidad local. Además, estos talleres están destinados a atender a una media de 150 usuarios al año, con una gran parte de esta cifra formada por mujeres.
3. Proporcionar un espacio inclusivo y estimulante para que las mujeres de la tercera edad puedan participar activamente en actividades adaptadas a sus condiciones e intereses personales.
4. Implementar el ocio deportivo en familia en los espacios públicos con enfoque inclusivo no sólo mejora la calidad de vida de los participantes, sino que también contribuye a la construcción de una comunidad más unida y resiliente
5. Promover la dinamización deportiva del espacio público de la zona 09 utilizando el deporte como herramienta para generar entornos seguros, acogedores donde se promueva el respeto mutuo y el buen trato, procurando el despliegue de actividades multideportivas, juegos tradicionales y cooperativos en plazas y equipamientos deportivos y cívicos de los barrios de la zona 09, Mariola, Turó de Gardeny y Blocs Joan Carles.
6. La preparación física de los deportistas de la UE Gardeny , donde se incluye aspectos psicológicos y tácticos, fomentando la disciplina, la cohesión de equipo, el buen trato y la comprensión del juego.
7. La dinamización de rutas saludables y equipamientos deportivos, con la creación de itinerarios variados y organización de caminatas grupales. Estas actividades están destinadas a mujeres de diversas edades (jóvenes, adultas y tercera edad), con un fuerte acento en la comunidad y la participación colectiva.
8. Participación activa de un grupo de jóvenes vinculadas al Equipo de Acompañamiento Socioeducativo de la zona 9, con un enfoque especial en la igualdad de género. Esta iniciativa incluye actividades de formación práctica sobre el uso seguro de la bicicleta, la promoción de itinerarios seguros y adaptados para todas las edades y géneros, y la realización de talleres educativos sobre la importancia de la movilidad sostenible y los beneficios de la bicicleta para la salud física y emocional.
9. Organización e implementación de ciclos de sesiones de formación deportiva específicas y networkings con entidades y clubes deportivos. Estas actividades están diseñadas para proporcionar técnicas específicas para roles clave como entrenadoras, árbitros u organizadoras de eventos deportivos, y también para facilitar la conexión directa con profesionales y representantes de entidades deportivas.

2- El Ayuntamiento de Lleida, a través del departamento de Participación de la concejalía de Participación y Derechos Civiles, velará por apoyar las actuaciones promovidas de acuerdo con el objeto del presente convenio estableciendo los siguientes compromisos de colaboración para el año en curso:

1. Colaborar con la Asociación Deportiva La Cristalería, promoviendo y velando para el desarrollo de acciones deportivas promoviendo y velando para el desarrollo de las acciones vinculadas al presente convenio de manera coordinada y corresponsable.
2. Realizar el seguimiento y supervisión del objeto del presente convenio a través de una comisión de seguimiento, específica para la consolidación de los objetivos establecidos en este convenio.
3. Aportar el apoyo logístico necesario para la realización de las actuaciones en el marco del convenio.
4. Poner a disposición todos aquellos equipamientos municipales necesarios para el desarrollo de las acciones objeto del presente convenio.
5. Facilitar espacios de encuentro, de debate y de intercambio de conocimiento de las entidades dentro del área de la comunalidad urbana.

### **Tercera.-Dotación Económica y plazo desarrollo**

El Ayuntamiento de Lleida destinará para las actividades objeto del Convenio, la cantidad de veinte mil euros (20.000 euros) a cargo de la partida presupuestaria 06-9240-48901, del presupuesto del Ayuntamiento de Lleida para el año 2024.

Este convenio comprende el desarrollo de este proyecto desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024.

La dotación económica se destinará a las partidas siguientes:

- Sueldos salarios de la/las personas responsables del desarrollo del proyecto durante la duración del presente convenio.
- Contratación esporádica de monitores/as
- Gastos de difusión y publicidad.
- Gastos de funcionamiento vinculados a las diferentes acciones desarrolladas.
- Gastos de gestión todo el año.

La cantidad pactada será abonada a la Asociación Deportiva La Cristalería, en concepto de anticipo eximido de garantía, 20.000 euros, para el desarrollo e implementación de las actuaciones específicas objeto de este convenio.

Esta subvención se otorga de acuerdo con el artículo 22.2 aparte C de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de subvención nominativa excepcional en la que se acreditan razones de interés público, social y humanitario.

**Cuarta.- Comisión de seguimiento**

La comisión de seguimiento, constituida de forma paritaria por miembros de las dos partes, se encargará del seguimiento de las actividades programadas y descritas en el presente Convenio y de definir, en su caso, los cambios que haya que realizar respecto a la propuesta inicial. En este sentido, los cambios o incidencias sustanciales respecto a las actividades programadas, deberán ser acordados por la comisión mixta.

El acuerdo de colaboración establece la implicación de ambas instituciones en el marco de compartir, diseñar y asesorar respecto a las diferentes líneas de trabajo a desarrollar.

Cualquier modificación que altere de forma importante las estipulaciones del presente convenio tiene que formalizarse, para que sea válida, mediante la correspondiente cláusula adicional acordada por las dos partes.

**Quinta.- Justificación de Gastos y gestión del proyecto.**

La Asociación Deportiva La Cristalería deberá justificar en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización de las actividades objeto de este Convenio, y como máximo el 31 de diciembre de 2024, el destino de la subvención mediante la presentación ante el Ayuntamiento de Lleida de un informe narrativo detallado por cada una de las actividades subvencionadas, detalladas en la cláusula cuarta.

Este informe debe incluir los avances y los hitos alcanzados, el informe económico, donde conste una relación detallada y por conceptos de los gastos financiados por el Ayuntamiento e indicación de cada una de las aportaciones efectuadas por el resto de cofinanciadoras desglosado por partidas, incluyendo también una relación detallada de las facturas, y el material gráfico (memorias, fotografías, documentación, etc...)

Para la justificación económica final de los fondos recibidos del Ayuntamiento de Lleida, la Asociación Deportiva La Cristalería debe seguir el procedimiento general de justificación de subvenciones previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lleida vigentes.

Dado que habrá que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. respecto del apartado 3 del citado artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor a la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus especiales características no exista en el mercado entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, habrá que motivarlo con una memoria justificativa.

En el supuesto de subcontratación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

## **Sexta.-Publicidad**

la Asociación Deportiva La Cristalería velará para que las actuaciones previstas en el convenio y todo el material gráfico y publicitario de las mismas, incluyan:

- 1- La imagen corporativa del Ayuntamiento de Lleida con el anagrama precedido del texto y del diseño que se le facilitará durante todo el periodo de vigencia del Convenio.
- 2- El logotipo del Departamento de Igualdad y Feminismos, precedido de la leyenda "Con la colaboración del Departamento de Igualdad y Feminismos", así como el logotipo de la línea 900900120, de atención a las mujeres en situación de violencia, en todos los elementos informativos y publicitarios que elabore el ente beneficiario, en soporte papel, electrónico o de cualquier otro tipo. Estos logotipos y toda la información relacionada con esta materia se pueden encontrar en la página web siguiente: [identitatcorporativa.gencat.cat](http://identitatcorporativa.gencat.cat).

También se velará por garantizar la máxima proyección pública tanto en las tareas previas de la organización y preparación de las actuaciones, como a lo largo de la ejecución de las actividades así como en los actos y comunicados que lleve a cabo en relación a las actividades realizadas.

la Asociación Deportiva La Cristalería se compromete a mantener informado periódicamente al Ayuntamiento de Lleida de todos los aspectos o cuestiones referentes a las actuaciones que lleve a cabo en base al presente convenio y/o que le sean solicitados.

Asimismo la Asociación Deportiva La Cristalería velará por hacer llegar periódicamente al Ayuntamiento de Lleida, las publicaciones, informes y resultados que generen las actividades objeto de este convenio.

## **Séptima.-Vigencia del convenio**

El plazo de vigencia del presente Convenio se inicia el 1 de enero de 2024 y finalizará el 30 de septiembre de 2024, salvo que las partes autoricen una modificación del periodo de eficacia con el fin de adaptar las actuaciones objeto de este convenio a las obligaciones que se derivan.

## **Octava.- Resolución del convenio y Fuerza Mayor**

El convenio se podrá resolver de forma anticipada de mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas o por imposibilidad de la realización material de las actuaciones objeto del convenio.

En caso de que el convenio sea denunciado, ambas partes se obligan a finalizar las asistencias que se encuentren en curso de realización hasta su conclusión.

Las partes no serán responsables, si no es razonablemente posible llevar a cabo el objeto de este convenio por causas de fuerza mayor, imprevisibles y/o inevitables, todas las cuales estén fuera del control razonable de las partes. En estos casos, el convenio podrá



quedar anulado sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, además de los generales, la prohibición del objeto de este convenio por la autoridad competente por razones de seguridad, salubridad, salud pública, etc. y, en general, todas aquellas que no se puedan evitar.

**Novena.- Datos de carácter personal**

Cada una de las entidades signatarias, será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal. A estos efectos, las partes declaran conocer las disposiciones relativas a la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su reglamento de aplicación y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en estas normas respecto a los datos personales de las personas, así como lo establecido en el Reglamento europeo de protección de datos personales 2016/679.

Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades diferentes a la prestación objeto del presente convenio, y no los comunicarán, ni siquiera por

a su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

La entidad se compromete a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Especialmente adoptarán las medidas de seguridad previstas en el artículo 9 de la ley, así como el reglamento de desarrollo y en el Reglamento europeo de protección de datos personales 2016/679.

**Desena.- Normativa**

1. En todo lo no previsto en el presente convenio, y sin perjuicio de la resolución de mutuo acuerdo entre las partes firmantes, se aplicará lo previsto en:
  - Las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Lleida de 2024.
  - Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
  - El decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
  - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
  - El reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
  - Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos en que le sea aplicable
  - Ley 25/2015, de 30 de julio, del voluntariado y de fomento del asociacionismo.
  - La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la

infancia y la adolescencia, con respecto a la profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores.

- La Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su reglamento de aplicación y el Reglamento europeo de protección de datos personales 2016/679.
- El resto de ordenamiento de régimen local aplicable.

### **Onzena. - Validesa**

La validez y eficacia del presente Convenio queda expresamente condicionada la aprobación del mismo por parte del órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lleida.

Y como prueba de conformidad con el conjunto de este documento, lo firman en triple versión, a un solo efecto y en la fecha y lugar indicados.

**Ilmo. Sr. Fèlix Larrosa Piquè**

Alcalde de Lleida

**Sr. Santi Ruíz de Loizaga Sáez**

Presidente de la Asociación  
Esportiva La Cristaleria

**Antonio Roperó Vilaró**

Secretario General





**Ajuntament de Lleida**

**Unidad administrativa:** *Participación Ciudadana*

**Asunto:** Propuesta de aprobación, mediante Decreto, de la subvención nominativa excepcional y del convenio marco entre el ayuntamiento de Lleida y la Asociación Deportiva La Cristalería para el desarrollo del proyecto Zona 9 en positivo: Mujer y Deporte, Buen Trato entre Niños y Prevención de las Violencias.

**Referencia expediente:** G0502020204/2024/0007

## **DECRET D'ALCALDIA**

Sr. Fèlix Larrosa Piqué, alcalde de Lleida

### **Antecedentes de hecho**

El Ayuntamiento de Lleida a través de la concejalía de Participación y Derechos Civiles contempla dentro de sus objetivos, fortalecer el tejido asociativo de la ciudad, reforzar sus capacidades, sensibilizando en torno a la perspectiva de género y la transformación feminista y reconocimiento de los derechos y reconocimiento de la vulneración de los mismos, dirigido a la ciudadanía en general, potenciando el trabajo en los barrios especialmente de las mujeres y niños y jóvenes.

La asociación Deportiva La Cristalería tiene como objetivos principales fomentar la práctica deportiva y el acompañamiento socioeducativo trabajando el buen trato entre chicos y chicas, como elemento necesario para identificar las relaciones abusivas y los vínculos afectivos tóxicos y la manera de evitarlos, dirigido a personas de diferentes edades, capacidades, identidades de género, orientaciones sexuales, procedencias y orígenes socioeconómicos diversos procurando crear espacios de convivencia y práctica deportiva conjunta, siempre accediendo a la práctica deportiva en equidad de condiciones y facilitando el acceso a las personas en situación de fragilidad y exclusión social.

Por otro lado la asociación, también da respuesta a diferentes realidades sociales implementando proyectos que promueven nuevos modelos de economía social y solidaria para favorecer la empleabilidad juvenil y combatir la pobreza alimentaria.

La Cristalería forma parte de La Descomunal, la comunalidad urbana de Lleida. A través de los proyectos promovidos a través de La Red "Dinamización deportiva espacio público zona 9" y la apertura del "Gimnasio social Gardeny" se alinea con el objetivo general de crear redes y espacios de ayuda mutua, oportunidades laborales y de desarrollo económico en este caso en el ámbito deportivo y favorecer la inserción laboral de jóvenes a través de los proyectos socioeducativos a desarrollar.

Visto el informe favorable emitido por la jefa de acción participativa de fecha 15 de julio de 2024 en el que informa favorablemente la propuesta de otorgamiento de la subvención nominativa excepcional a la Asociación Deportiva la Cristalería, así como la aprobación del CONVENIO MARCO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA CRISTALERÍA para el desarrollo del proyecto *Zona 9 en positivo: Mujer y Deporte, Buen Trato*

*Entre Niños y Prevención de las Violencias*, desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2024.

Dado que se hace necesario por razones de interés público, social y humanitario el llevar a cabo esta ayuda para el desarrollo del proyecto zona 9 en positivo: Mujer y Deporte, Buen Trato entre Niños y Prevención de las Violencias.

Dado que consta existencia de crédito en la partida 06 9240 48901 Transferencias a Entes Sin Lucro ya que se ha percibido una ayuda económica proveniente de la ORDEN IFE/220/2023, de 22 de septiembre, para promover acciones para la prevención de las violencias machistas.

## **Fundamentos de derecho**

Dado que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión del día 30 de diciembre de 2020, aprobó el "Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Lleida y sus organismos autónomos para el periodo 2021-2023" el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida núm. 9 de 15 de enero de 2021. El Plan Estratégico de Subvenciones fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión del día 30 de abril de 2021 (BOP núm. 93 de 17 de mayo de 2021), por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de julio de 2021 (BOP núm. 150 de 5 de agosto de 2021), por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 25 de febrero de 2022 (BOP) núm. 90 de 11 de mayo de 2022) y por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de enero de 2023 (BOP núm. 22 de 1 de febrero de 2023).

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión del día 22 de diciembre de 2023, aprobó las Bases para la Ejecución del Presupuesto del año 2024, las cuales prevén, en su artículo 47, la prórroga automática para el ejercicio 2024 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Lleida y sus organismos autónomos para el periodo 2021-2023, con la actualización de las líneas y cuantías presupuestarias establecidas en el Presupuesto de 2024.

Visto lo previsto en el artículo 22.2003 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de subvención nominativa excepcional en la que se acreditan razones de interés público, social y humanitario.

Visto lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Considerando el artículo 51, apartado C de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024 que regula la concesión directa de subvenciones con carácter excepcional.

Considerando que el artículo 53 de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para 2024, regula las competencias de los órganos de la corporación en la concesión de subvenciones, en cuanto a la concesión directa corresponderá al alcalde la aprobación de dicha subvención.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (otra normativa sectorial, si es el caso).

**RESUELVO:**

1º la aprobación del otorgamiento de la subvención nominativa excepcional a la Asociación Deportiva a Cristalería, desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2024 con las siguientes características:

- ♦ **Entidad:** ASSOCIACIÓ ESPORTIVA LA CRISTALERIA
- ♦ **NIF:** G25837709
- ♦ **Total subvenció:** 20.000 €
- ♦ **Para el convenio:** CONVENIO MARCO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLEIDA Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA CRISTALERÍA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ZONA 9 EN POSITIVO: MUJER Y DEPORTE, BUEN TRATO ENTRE NIÑOS Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS.
- ♦ **Partida:** 06-9240-48901

2º. Aprobar el convenio de colaboración con la Asociación Deportiva la Cristalería para el desarrollo del proyecto Zona 9 en positivo: Mujer y Deporte, Buen Trato Entre Niños y Prevención de las Violencias desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2024.

3er. Se entregará un anticipo eximido de garantía del 100% de dicha subvención.

4º. El plazo de la justificación será dentro de los tres meses desde la fecha de finalización de las actividades objeto de este convenio y como máximo el 31 de diciembre de 2024.

5º. Notificar el presente acuerdo a la Asociación Deportiva la Cristalería para su conocimiento y a los efectos adecuados.

5º. Las partes no serán responsables, si no es razonablemente posible llevar a cabo el objeto de este convenio por causas de fuerza mayor, imprevisibles y/o inevitables, todas las cuales estén fuera del control razonable de las partes. En estos casos, el convenio podrá quedar anulado sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, además de los generales, la prohibición del objeto de este convenio por la autoridad competente por razones de seguridad, salubridad, salud pública, etc. y, en general, todas aquellas que no se puedan evitar.

Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de este acto, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Lleida en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

En el caso en que se interponga el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Así lo mando y firmo en fecha de la firma electrónica, de lo que la Secretaría General da fe.